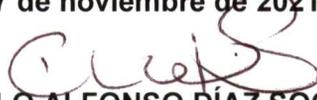


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

INFORME SECRETARIAL. 25 de agosto de 2021, la parte demandante solicita al Despacho se aclare la fecha para remate, teniendo en cuenta que no se digito el año para la misma. Revisada la agenda del Despacho para este proceso se encuentra programada diligencia de remate para el día **17 de noviembre de 2021.-**


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017 - 00006 - 00
Demandante: Edgar Ramiro Torres Figueredo
Demandado: Christian Camilo Daza Buitrago

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, por error se omitió señalar el año para la diligencia de remate, el cual para todos los efectos adicionando la providencia referida, la fecha para la diligencia de remate dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario es **17 de noviembre de 2021 desde las tres de la tarde (03.00 p.m.)-.**

En todo lo demás continuaría incólume.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

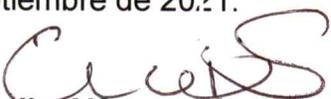
<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 020 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 03 de septiembre de 2021</p> <p> CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Informe secretarial: Al Despacho de señor juez informando que el anterior proceso lleva más de un año sin darle impulso procesal la parte que lo promueve. 02 de septiembre de 2021.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY –
CASANARE**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MIN. CUANTIA
RADICACIÓN: 852302044001 – 2017 – 00082 – 00
DEMANDANTE: YASMIN ARIAS VELANDIA
DEMANDADO: FERMIN RAMÍREZ y MONICA SEGURA
MOTIVO: DESISTIMIENTO TACITO

Monterrey, Casanare dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO POR DECIDIR:

La procedencia del Desistimiento Tácito que dio lugar por la inactividad de la parte demandante, dentro del trámite del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES PROCESALES:

Para efectos de la decisión a adoptarse son relevantes los siguientes:

1.- Por reparto de 28 de agosto de 2016, le correspondió a este Despacho conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía, incoada por Yasmin Arias Velandia actuando a través de apoderado judicial, en contra de Fermín Ramírez Méndez y Monica Aidee Segura Jurado; la cual se presentaba con el objeto de librar mandamiento de pago en contra de los demandado por una obligación consignada en un título valor, letra de cambio.

2.- El 31 de agosto de 2017, se libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada, ordenando notificarla personalmente y a su vez correr traslado de la demanda.-

3.- El 18 de enero de 2018, se ordena remitir el proceso al Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Monterrey para integrar demanda de reorganización de pasivos de los demandados.-

4.- El 31 de mayo de 2018, como quiera que existían dos demandas de reorganización una para cada demandado se ordenó remitir el proceso para que el Juez del concurso la acumulará a la correspondiente.-

5.- El 03 de agosto de 2020, regresa del Juzgado 1º Promiscuo del Circuito el expediente, por decreto de desistimiento tácito dentro del proceso de reorganización de pasivos.-

6.- El 06 de agosto de 2020, se ordena reasumir el proceso, ordenando la notificación de la parte demandada, siendo esta la última actuación en el proceso.-

7. – En cuanto a las medidas cautelares, el Despacho mediante auto del 31 de agosto de 2017, se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado Fermín Ramírez como empleado de Red Salud Casanare.- Igualmente se embargó el establecimiento de comercio denominado Ortopédicos San Agustín de propiedad de la demandada Aidee Segura.-

De la primera medida se registran tres depósitos judiciales del año 2018 en la cuenta de este Juzgado.- De la medida sobre el establecimiento no se registra la misma en cuanto que dicha matrícula mercantil se encuentra cancelada.-

Por el proceso de reorganización de comunico a Red Salud Casanare poner a disposición el embargo del salario al proceso del demandado Fermín Ramírez 2017 – 0156 – 01 del Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Monterrey.-

Dentro del radicado 2021 – 00012 de este Despacho se decretó el embargo de remanentes y de bienes que se llegaran a desembargar dentro de este proceso, el cual se encuentra registrado.-

8.- En cuanto al trámite principal la parte demandante no realiza las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Mónica Aidee Segura.-

9.- Se registra en el plenario principal como última actuación el auto de fecha 06 de agosto de 2020, que resume el proceso.-

10.- Ha transcurrido más de un año, desde el **1º de agosto de 2020**, que la parte demandante no le ha dado impulso al proceso como corresponde.-

EL DESPACHO CONSIDERA:

1.- Del problema jurídico:

Establecer si es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en las disposiciones contenidas en el art. 317 del Código General del Proceso.-

2. Del desistimiento tácito.

En la jurisdicción civil Colombiana, nace esta figura procesal con la entrada en vigencia del artículo 1º de la Ley 1194 de 2008 el cual establece, entre otras cosas, que cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal impuesta a quien haya promovido la demanda, el juez le ordenará cumplirla dentro de los 30 días siguientes.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se mantiene la mencionada figura, con algunas modificaciones, en su artículo 317, el cual para el caso en estudio su numeral 2º reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Negritas por el despacho.*

De acuerdo con este postulado de orden legal y la realidad que demuestra el expediente en criterio del Despacho debe terminarse el presente proceso por **desistimiento tácito** en virtud del numeral 2º de la precitada norma, toda vez que el proceso duro estancado por más de un año en un trámite propio de la parte que lo promueve, en un escenario como pasa explicarse:

1.- Desde la última actuación, la parte demandante no realizó lo pertinente para el impulso del proceso, en este caso la notificación de la demandada, ni tampoco gestionó la materialización de otras medidas cautelares para la garantía de su obligación.

Así las cosas, desde el 06 de agosto de 2020, a la fecha, transcurrieron 1 año y un mes, superando el término por la inactividad de la parte actora.-

Como consecuencia de lo anterior el proceso quedó estancado, sin poder proseguir con el mismo, a la falta de actuación de la parte que instaura la demanda, debiendo proseguir con el trámite de las notificaciones o materializar las medidas cautelares.-

Por lo anterior, toda vez que el presente Proceso Ejecutivo, se mantuvo suspendido por la falta de diligencia de la parte que lo promueve, proceso que no transitó de una etapa a otra sino que lo deja en el mismo estado en el que se encontraba, pues el expediente no ha podido recibir trámite por estar a la espera de una actuación que le corresponde a la parte demandante y que el juez de oficio no puede atender, es del caso declarar desistido tácitamente el mismo.-

Finalmente, no habrá de condenarse en costas y en cuanto a las medidas se deberán poner a disposición del proceso 2021 – 00012 de este Juzgado por decreto de remanentes, únicamente en cuanto a la medida practicada de embargo del salario del demandado Ramírez Méndez en Red Salud Casanare, e igualmente oficiarse a la entidad en dicho sentido.-

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO Ejecutivo Singular de Min. Cuantía **POR DESISTIMIENTO TACITO**; promovido por YASMIN ARIAS VELANDIA a través de apoderado judicial, en contra de FERMIN RAMIREZ y MONICA AIDEE SEGURA, Radicado 2017 – 00082 – 00; por las razones anteriormente expuestas.-

SEGUNDO: TERCERO: NO SE CONDENARA en costas.-

TERCERO: SE ORDENA el desglose de la demanda junto con el título valor que sirvió de base para el mandamiento ejecutivo con el fin de consignar en este constancia que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito, para un eventual nuevo proceso.-

CUARTO: LEVANTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES para este proceso y remítase al radicado 2021 – 00012 de este Despacho, ordenando la conversión de los depósitos judiciales para dicho radicado. Igualmente ofíciase en dicho sentido a Red Salud Casanare.- Déjense las constancias de rigor.-

QUINTO: Una vez adquiera ejecutoria ésta providencia, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones del caso en los libros que se llevan en la Secretaria del Despacho.

Contra la presente procede el recurso de apelación, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY – CASANARE

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
RADICADO: 852302044001 – 2018 – 00065 – 00
DEMANDANTE: WALDINA CARDOZO ARIAS Y OTROS
CAUSANTE: ARACELIA SANCHEZ DE CARDOZO
ASUNTO: SENTENCIA – APRUEBA PARTICION

Monterrey, Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR :

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso liquidatorio de sucesión, dentro del cual se procederá a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición.-

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA

Según escrito presentado por Waldina Cardozo Arias, Lucinda Cardozo Sánchez y Adán Cardozo Sánchez Leidy Cristina Cardozo Ruíz, Patricia Cardozo Torres, Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez, Luz Nelly Contreras, Jency Paola Cardozo Gallego y Blanca Lidia Sánchez, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de sucesión, reconocimiento de herederos, aprobación de inventarios y de la liquidación de la sucesión de la causante Aracelia Sánchez de Cardozo.-

ANTECEDENTES :

1.- Por reparto del 28 de mayo de 2018, le corresponde a este Despacho conocer la presente demanda para proceso de sucesión intestada, instaurada por Waldina Cardozo Arias, Lucinda Cardozo Sánchez, Leidy Cristina Cardozo Ruíz, Patricia Cardozo Torres, Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez, Luz Nelly Contreras, Jency Paola Cardozo Gallego y Blanca Lidia Sánchez, a través de apoderado judicial, para la liquidación de la sucesión de los bienes de la causante Aracelia Sánchez de Cardozo.-

2.- Mediante auto del 21 de junio de 2018, se inadmite la demanda por no cumplirse con todos los requisitos para la apertura del proceso. Dentro del término la parte actora subsana los defectos señalados en el auto mencionado.-

3.- El 12 de julio de 2021, cumplidos los requisitos mínimos de ley, se resuelve aperturar el proceso sucesorio, reconocer a los herederos en su calidad y con la aclaración que aceptan la herencia con beneficio de inventario, igualmente se ordena el emplazamiento de herederos indeterminados, comunicación a la Dirección de Impuestos, entre otros.-

4.- El 20 de agosto de 2021, cumplidas las publicaciones del edicto emplazatorio se procede a ordenar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

5.- Satisfecho lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, se procede a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.-

6.- Luego de varias suspensiones de la diligencia de inventarios y avalúos, el 23 de abril de 2021, se llevó a cabo dicha audiencia aprobando el inventario allegado por la parte interesada, previniendo la elaboración del trabajo de partición.-

7.- El 09 de junio de 2021, la parte interesada radica de manera física el trabajo de partición.- Sobre el cual mediante decisión del primero (01) de julio de 2021, se corrió traslado a los interesados.-

8.- Ninguno de los herederos propuso objeciones al trabajo de partición.-

RELACION DE BIENES ACTIVOS OBJETO DE LA SUCESION

PARTIDA PRIMERA: Una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 470 – 96385 y/o según certificado IGAC 470-0025922, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros. El cual se aprobó con un avalúo de veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).-

PARTIDA SEGUNDA: Predio rural correspondiente al Lote No 7º denominado el Mango identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 470 – 34875, ubicado dentro del predio de mayor extensión Buenos Aires ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey, con una extensión de seis hectáreas, el cual se aprobó en inventarios con un avalúo de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).-

PARTIDA TERCERA: Predio rural denominado el Algarrobo, ubicado en la vereda Tierranegra del Municipio de Monterrey, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No 470 – 10135, con una extensión de quince hectáreas, frente el cual se aprobó con un avalúo de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).-

Respecto de los pasivos se manifestó su inexistencia.- Tampoco se hicieron parte en el proceso acreedores de la señora Sánchez de Cardozo, causante.-

PRESUPUESTOS SUBSTANCIALES PARA LA SUCESION

La señora Aracelia Sánchez de Cardozo, falleció en la ciudad de Yopal el día 24 de junio de 2008, siendo el municipio de Monterrey Casanaré su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Durante su vida procreó los siguientes hijos: Waldina Cardozo de Arias, Lucinda Cardozo Sánchez y Adán Cardozo Sánchez quienes aún viven, Armando Cardozo Sánchez, Álvaro Cardozo Sánchez, Anatolio Cardozo Sánchez, Rosalbina Cardozo Sánchez, Juan Cardozo Sánchez e Isabel Sánchez, quienes ya fallecieron y se encuentran representados por sus hijos en la presente sucesión.-

En ese orden, quienes representan a sus padres fallecidos en el presente como nietos de la causante, debidamente reconocidos, se distinguen:

- Leidy Cristina Cardozo Ruiz en representación de su padre Armando Cardozo Sánchez.
- Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez en representación de su padre Álvaro Cardozo Sánchez.
- Patricia Cardozo Torres, en representación de su padre Anatolio Cardozo Sánchez.
- Luz Nelly Contreras en representación de su Madre Rosalbina Cardozo Sánchez.
- Jency Paola Cardozo Gallego quien representa a su padre Juan Cardozo Sánchez
- Blanca Lidia Sánchez representa a su madre Isabel Sánchez.

La causante Aracelia Sánchez de Cardozo, mantuvo matrimonio hasta el fallecimiento de su cónyuge el día 17 de noviembre de 1984, sociedad conyugal y sucesión que se encuentra debidamente liquidadas desde 1994.-

Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Monterrey y todos los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona, denominada causante se transmite a otra (u otras) llamada causahabiente, con causa o con ocasión de la muerte de aquella.

La sucesión, entonces va íntimamente relacionada con el concepto de matrimonio entendido como el conjunto de derechos apreciables en dinero que son objeto de valoración pecuniaria. Esto equivale a un activo representado en derechos reales y credituales como también se comprenden las obligaciones, siendo estas los llamados pasivos.-

En toda sucesión deberá predicarse la existencia de cuatro presupuestos para su configuración. En primera está el Causante, dos, el Causahabiente o asignatario, tercero, el patrimonio en cabeza del primero y cuarto, la relación jurídica entre el causante y el causahabiente.-

Reunidos dichos presupuestos se predica la existencia de la sucesión por causa de muerte y demostrados estos se refiere la apertura de su liquidación, con el fin de desaparecer la indivisión del patrimonio del causante y proceder a la partición de los bienes.-

Reunidos al presente los anteriores se procederá a resolver de manera definitiva y con efectos de título para la adquisición del dominio la presente sucesión.-

COMPETENCIA

Este despacho es el competente para conocer de este proceso según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 14 y el numeral 14 del artículo 23 del C.G.P.

El primer presupuesto sería la causante, al presente se trata de la señora Aracelia Sánchez de Cardozo, fallecida el 24 de junio de 2008, según se prueba con el respectivo registro civil de defunción, en nexa a la demanda, por ende se torna cumplido el primer requisito.

Segundo, los Causahabientes, igualmente se allegaron al libelo los registros civiles de nacimiento de todos los herederos de la causante (hijos), como también los registros de quienes integraron la sucesión en representación, probado esto con anterioridad a la apertura del proceso por ende se constituye satisfecho este presupuesto.-

En cuanto al patrimonio, se extrajo de los antecedentes de esta providencia tres partidas constitutivas de tres inmuebles ubicados en este municipio y que son el objeto de esta partición.-

En cuanto al cuarto y último presupuesto, la relación entre causante y los interesados se tiene lo siguiente:

Orden Sucesoral y Representación

El artículo 1040 del C.C. define quienes son los llamados a la sucesión intestada: “los descendientes, los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el instituto colombiano de Bienestar Familiar. El primer orden hereditario se compone entonces de los descendientes del grado más próximo que excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

En consonancia el artículo 1041 de la norma civil contempla la representación como una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si está o aquel no quisiese o no pudiese suceder. Así, la representación se da en la descendencia del difunto y en la descendencia de los hermanos. (Artículo 1043 C.C.) Es entonces la representación una forma de herecar, debida exclusivamente a la ley, mediante la cual el descendiente de un hijo del causante o de un hermano de éste, sube a ocupar el lugar hereditario de dicho hijo o hermano que no pudo o no quiso suceder, en este caso suceden por estirpes, es decir, tomando entre todos y por partes iguales la porción que le hubiere correspondido al padre o madre representado.

Al presente caso, tenemos entonces que las señoras **Waldina Cardozo de Arias, Lucinda Cardozo Sánchez y Adán Cardozo Sánchez**, son herederos de primer orden en su calidad de hijas, parientes en el primer grado de consanguinidad línea recta con la causante Aracelia Sánchez.-

Con relación a Laidy Cristina Cardozo Ruiz, hereda en representación de su padre **Armando Cardozo Sánchez**; Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez en representación de su padre **Álvaro Cardozo Sánchez**; Patricia Cardozo Torres, en representación de su padre **Anatolio Cardozo Sánchez**; Luz Nelly Contreras en representación de su Madre **Rosalbina Cardozo Sánchez**; Jenssy Paola Cardozo Gallego quien representa a su padre **Juan Cardozo Sánchez**; Blanca Lidia Sánchez representaría a su madre **Isabel Sánchez**. Todos ellos (señalados con negrita) hijos de la causante lo cual, se encuentra debidamente acreditado con los registros civiles de nacimiento.-

PARTICION

De la partición allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho mediante auto corrió traslado de la misma a los interesados quienes durante el término no presentaron objeciones. Así las cosas el Despacho, de conformidad con el numeral 2º del

artículo 509 del Código General del Proceso, deberá aprobar la partición mediante sentencia.

Pese a esta regla de orden procedimental, el Despacho verifica si la partición allegada cumple con los requisitos sustanciales de los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, la pluralidad de los asignatarios, se encuentra el trabajo fundado en los inventarios y avalúos aprobados y la partición atendió los órdenes y porcentajes sucesorales.

En ese orden, verificada la partición esta se encuentra conforme a los inventarios y avalúos aprobados, las asignaciones se encuentran debidamente distribuidas conforme se solicitó por los herederos de común y proindiviso, correspondiéndole a cada asignatario la misma proporción en cuanto a los bienes del activo de la sucesión.-

Que el trabajo de partición se encuentra presentado por el apoderado de los interesados quienes lo designaron, cumpliendo de esta manera los requisitos encunados y del artículo 508 del Código General del Proceso.-

Así las cosas, considera el Despacho aprobar el trabajo de partición radicado por la parte interesada. El cual quedo en su distribución de hijuelas, en resumen de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA:

1. Se adjudica para Waldina Cardozo de Arias identificada con la cédula 24.230.281, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez a adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666)
2. Se adjudica para Waldina Cardozo de Arias identificada con la cédula 24.230.281, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires

en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el ORIENTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**

3. Se adjudica para Waldina Cardozo de Arias identificada con la cédula 24.230.281, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).**-

En total para la legítima de la señora Waldina Cardozo de Arias un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000).-

HIJUELA SEGUNDA

1. Se adjudica para Lucinda Cardozo Sánchez identificada con la cédula 24.230.173, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos**

(\$28.383.000).- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666)

2. Se adjudica para Lucinda Cardozo Sánchez identificada con la cédula 24.230.173, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el ORIENTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**

3. Se adjudica para Lucinda Cardozo Sánchez identificada con la cédula 24.230.173, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-**

En total para la legítima de la señora Lucinda Cardozo Sánchez un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.-

HIJUELA TERCERA

1. Se adjudica para Adán Cardozo Sánchez identificado con la cédula 7.230.421, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el

número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).**-

2. Se adjudica para Adán Cardozo Sánchez identificado con la cédula 7.230.421, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el NORTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**
3. Se adjudica para Adán Cardozo Sánchez identificado con la cédula 7.230.421, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tollo Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).**-

En total para la legitima al señor Adán Cardozo Sánchez un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.-

CUARTA HIJUELA:

1. Se adjudica para Leidy Cristina Cardozo Sánchez identificada con la cédula 1.121.829.127, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).**-
2. Se adjudica para Leidy Cristina Cardozo Sánchez identificada con la cédula 1.121.829.127, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el NORTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**
3. Se adjudica para Leidy Cristina Cardozo Sánchez identificado con la cédula 1.121.829.127, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal,

el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCC DENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Paraca en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-

En total para la legítima de Leidy Cristina Cardozo Sánchez un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.-

QUINTA HIJUELA

1. Se adjudica para Patricia Cardozo Torres identificada con la cédula 24.231.793, en común y pro indiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).-
2. Se adjudica para Patricia Cardozo Torres identificada con la cédula 24.231.793, en común y pro indiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el NORTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo

de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

3. Se adjudica para Patricia Cardozo Torres identificada con la cédula 24.231.793, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderao de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-

En total para la legitima de Patricia Cardozo Torres un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.-

SEXTA HIJUELA

1. Se adjudica para Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez identificado con la cédula 94.330.039, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderao de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).-
2. Se adjudica para Álvaro Fermín Cardozo Ibáñez identificado con la cédula 94.330.039, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un

lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el ORIENTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- **En consecuencia esta hijuela tiene un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**

3. Se adjudica para Álvaro Fermín Cardozo Ibañez identificado con la cédula 94.330.039, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tollo Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Paraca en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- **En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).**-

En total para la legítima de Alvaro Cardozo un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.-

SÉPTIMA HIJUELA

1. Se adjudica para Luz Nelly Contreras identificada con la cédula 24.231.723, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso

Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).-

2. Se adjudica para Luz Nelly Contreras identificada con la cédula 24.231.723, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el ORIENTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
3. Se adjudica para Luz Nelly Contreras identificada con la cédula 24.231.723, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-

En total para la legítima de Luz Nelly Contreras un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.

OCTAVA HIJUELA

1. Se adjudica para Jency Paola Cardozo Gallego identificada con la cédula 1.118.123.820, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradicición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez a adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).**-
2. Se adjudica para Jency Paola Cardozo Gallego identificada con la cédula 1.118.123.820, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del F predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el NORTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradicición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000).**
3. Se adjudica para Jency Paola Cardozo Gallego identificada con la cédula 1.118.123.820, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts;

por el OCC DENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Paraca en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor José Ángel Moreno Ibáñez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-

En total para la legítima de Jency Paola Cardozo Gallego un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.

NOVENA HIJUELA.

1. Se adjudica para Blanca Lidia Sánchez identificado con la cédula 47.428.389, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de una casa ubicada la Carrera 11 No 23 – 25 del municipio de Monterrey Casanare, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 96385** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de doscientos siete metros cuadrados con seis centímetros (207,06 m²), alinderao de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Enrique Galindo en una extensión de 20.30 mts; por el OCCIDENTE con Belarmina Morales en 20.30 mts; por el NORTE con Calle Pública en 10.20 mts y por el SUR con Alonso Flores en 20.10 mts. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al Municipio de Monterrey, mediante escritura pública No 058 del 02 de marzo de 1992, quien a su vez la adquirió por medio de la Ley 137 de 1959. Para la presente se estimó un avalúo de **veintiocho millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$28.383.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$3.153.666).-
2. Se adjudica para Blanca Lidia Sánchez identificada con la cédula 47.428.389, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de un lote de terreno denominado el Mango ubicado en la vereda Tierra Grata del municipio de Monterrey Casanare con una extensión de nueve hectáreas (09 has), identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 34875** de la Oficina de Registro de Yopal, alinderao de la siguiente manera: Por el ORIENTE con lote 1 predio Buenos Aires en una extensión de 193.92 mts; por el OCCIDENTE con Lotes 2, 3 y 5 del Predio Buenos Aires en 190.25 mts; por el ORIENTE con el caño Chuapal en 472.38 mts y por el SUR con Lote 6 de Buenos Aires en 524.95 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por sucesión del señor Anatolio Cardozo Olarte mediante escritura pública No 590 del 15 de septiembre de 1993. Para la presente se estimó un avalúo de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

3. Se adjudica para Blanca Lidia Sánchez identificada con la cédula 47.428.389, en común y proindiviso, en un porcentaje del 11.11% del 100% de lote de terreno denominado Algarrobo ubicado en la vereda Tierra Grata con una extensión de seis hectáreas, del municipio de Monterrey Casanare, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **470 – 10135** de la Oficina de Registro de Yopal, el cual tiene una extensión de quince hectáreas (15 has), alinderado de la siguiente manera: Por el ORIENTE con Ana Tolio Cardozo en una extensión de 234.6 mts; por el OCCIDENTE con Pedro Joaquín Rubio en 341.81 mts; por el NORTE con Pablo Parada en 403.64 mts y por el SUR con Adolfo Ramírez en 193.2 y Sucesión Mora en 395.42 metros. **Tradición:** La causante la adquirió por compra al señor Jose Angel Moreno Ibañez mediante escritura pública No 035 del 23 de julio de 1983. Para la presente se estimó un avalúo de **setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).**- En consecuencia esta hijuela tiene un valor de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$8.333.333).-

En total para la legítima de Blanca Lidia Sánchez un total de quince millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos (\$15.487.000) queda pagada esta hijuela.

En dicho entendido se aprueba la totalidad de la partición y en ese orden se resolverá la presente sentencia. -

DECISIÓN :

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION de bienes de la sucesión intestada de la causante ARACELIA SANCHEZ de CARDOZO, quien en vida se identificó con la cédula 24.229.271, fallecida el 24 de junio de 2008, realizado de consuno a través de su apoderado judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCION de esta sentencia junto con el trabajo partitorio en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, agregando copia de los mismos a este expediente.

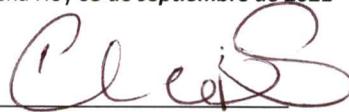
TERCERO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACION de esta sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única del Circulo de Monterrey, Casanare, allegando constancia de ello al expediente.

CUARTO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los efectos de los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE, CÓPIESE Y CUMPLASE.


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

<p>JU. GADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 020 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy <i>03 de septiembre de 2021</i></p> <p></p> <p>CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA SECRETARIO</p>
--

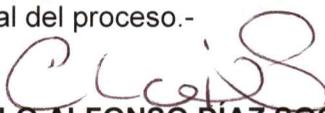
Proyecto: CADS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

INFORME SECRETARIAL. 26 de agosto de 2021, la parte demandante solicita al Despacho se corrija el auto de seguir adelante a ejecución en cuanto se erró en el demandante en la referencia inicial del proceso.-


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 - 00088 - 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Ramiro Martínez Rincón

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente el Despacho incurrió en un error de digitación al colocar una entidad financiera a la demandante. En ese orden, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, si bien esta no influyó en la parte resolutive de la decisión, se corregirá en dicho sentido. Así las cosas, para todos los efectos la parte demandante referida en la providencia de fecha 29 de julio de 2021, quedaría **BANCO POPULAR S.A. al igual que para el numeral 1º de los antecedentes de dicha providencia.-**

En todo lo demás continuaría incólume.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

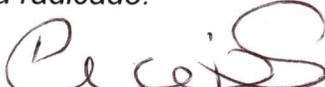
<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 020 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy <i>03 de septiembre de 2021</i></p> <p> CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe Secretarial: Por reparto del 17 de agosto de 2021, entre el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Monterrey y este Despacho, nos correspondió la presente demanda declarativa de resolución de contrato de menor cuantía, al Despacho para admisión.- La demanda se encuentra radicada de manera digital y en el archivo one de su radicado.-


Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 – 00067 – 00

Demandante: Benjamín Tarazona

Demandado: William Gómez Jiménez

Proceso Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa

En atención a la constancia secretarial que precede y una vez revisado el libelo introductorio, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley específicamente los traídos en los Artículos 82, 83, 84 y 374 de la Ley 1564 de 2012, y ser este Despacho el competente para conocer de la anterior demanda, en razón a que el demandado tiene su domicilio en este municipio, de conformidad con los artículos 26 Num. 1º; y numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey, dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de Resolución de Contrato de Compraventa, radicada digitalmente, instaurada por BENJAMIN TARAZONA, a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAM GOMEZ JIMÉNEZ, sobre el contrato celebrado el 15 de diciembre de 2014 entre las anteriores partes.-

En consecuencia, imprímasele el trámite propio del proceso Verbal contemplado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículos 368 – 373 y artículo 374 del Código General del Proceso. (Resolución de Compraventa) y demás normas concordantes del Código Civil – Acción Resolutoria.-

En los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, deberá notificarse al demandado de la presente decisión y correrle traslado de la demanda por el término de 20 días, para su contestación, allegado al Despacho las debidas constancias.-

SEGUNDO: Del Amparo de pobreza:

La parte demandante a través de su apoderada solicita el reconocimiento del amparo de pobreza sustentándolo que en virtud de los hechos relatados el demandante no cuenta con el sustento que le brindaba su oficio (conductor de volqueta), por ende no puede suplir los gastos del proceso.

Frente a lo cual el Despacho en virtud al principio de buena fe y teniendo en cuenta los manifestado por el demandante accede a la solicitud para el amparo de pobreza concediendo el mismo, librando dentro de este proceso a la parte del pago de cauciones, costas y demás conforme el artículo 153 del Código General del Proceso.-

TERCERO: LLAMAMIENTO DE OFICIO:

Vincúlese al presente proceso de manera oficiosa al legítimo propietario del vehículo objeto de la compraventa Compañía Leasing Bolívar, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos de la demanda como litisconsorte facultativo. Su notificación se realizara a través de la parte demandante.-

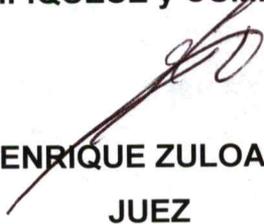
CUARTO: REQUERIMIENTO

Se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso los certificados de tradición y libertad del vehículo tipo volqueta objeto material del contrato con una expedición no mayor a treinta días.-

QUINTO: PERSONERIA JURIDICA

Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora Vicky Silva Tocaría, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

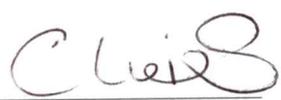
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 020
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy 03 de septiembre de 2021

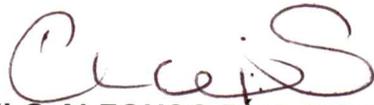

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por reparto del 23 de agosto de 2021, se recibe demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual proviene por remisión de competencia del Juzgado 1º Civil Municipal de Yopal. La cual fue radicada desde agosto de 2020.- Sírvase proveer.-


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 – 00068 – 00

Demandante: Francisco Alberto García Galíndez

Demandado: Orlando Fula Vaca

El señor Francisco Alberto García Galíndez, incoa a través de apoderada judicial, proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **Orlando Fula Vaca**, persona mayor de edad y residente en esta localidad, quien adeuda a la demandante la suma de **cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000)**, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenido en el título valor anexo, documento denominado letra de cambio de fecha 13 de febrero de 2015, solicita además la demandante los intereses corrientes y moratorios establecidos por las partes, así mismo solicita se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Así las cosas, Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., 442 del código General del Proceso, del cual se allega título valor y se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, con fundamento en ello este Despacho impartirá su aceptación.

Por lo expuesto e Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir la competencia que por este proceso remite el Juzgado 1º Civil Municipal de Yopal, en virtud al domicilio del demandado.- En ese orden se dispone:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **Orlando Fula Vaca y ha favor de Francisco Alberto García Galindez**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$52.000.000.00)**, por concepto del capital no pagado de la obligación contenida en el titulo valor, documento denominado letra de cambio 001 anexo a la demanda.-
- 1.2. Por los intereses **CORRIENTES** a una tasa equivalente al 1.4% mensual sobre el anterior capital desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 10 de febrero de 2018.-
- 1.3. Por los intereses **MORATORIOS**, a una tasa equivalente a 2% mensual, desde el 11 de febrero de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.-
- 1.4. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
2. Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa los Artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Igualmente se autoriza la notificación por las vías del Decreto 806 de 2020.-
3. Tramítese el presente proceso por el procedimiento Ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes, proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.-
- 4.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Alberto García Parales, en los términos del poder conferido. Igualmente se le requiere para que remita la demanda junto con sus anexos de manera física al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO.

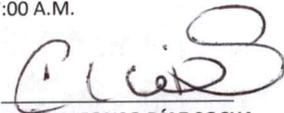
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY CASANARE

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 020
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy **03 de Septiembre de 2021**

Sier do las 7:00 A.M.


**CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por reparto del 30 de agosto de 2021, nos corresponde conocer la presente demanda ejecutiva por factura comercial, la cual fue radicada de manera digital y se encuentra radicada por su número en carpeta One Drive.- Al Despacho.-

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021 – 00070 – 00

Demandante: Exporminas Transportes S.A.S

Demandado: SACOL Ingeniería S.A.S.

EXPORMINAS TRANSPORTES S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **SACOL INGENIERIA S.A.S.**. El Despacho al revisar la presente demanda, constata:

- ❖ La demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 8º y 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el acápite de fundamentos de derecho no menciona el fundamento legal de la factura cambiaria, además no establece la cuantía de las pretensiones y la razones de competencia de este Despacho.-
- ❖ No se anexa a la demanda certificado de existencia y representación legal de la demandada SACOL Ingeniería S.A.S.-
- ❖ Por otro lado, no se manifiesta en la demanda y en las facturas el requisito exigido en los Numerales 2º y 3º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, respecto de la fecha de recibo de la factura de venta y estado de pago del precio. Lo anterior genera que la factura exigida en la presente demanda no tiene el carácter de título valor.-

En virtud de los numeral 2º del artículo 84 y 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, son causales de inadmisibilidad de la demanda, las anteriormente señaladas.-

Razones por la cuales se **INADMITE** la presente demanda y se le otorga a la parte actora el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones anteriormente expuestas, otorgando a la parte cinco días para subsanar la misma so pena de rechazo.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado CARLOS EDILSON GARCIA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

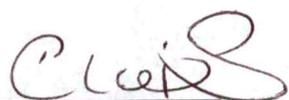

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO.

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 0020
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy *03 de septiembre de 2021*


**CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO**